



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Pontificia Universidad Católica de Valparaíso", R.U.T. N° 81.669.200-8, en el marco de fiscalización al Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1201 /

VALPARAÍSO, 14 DE MARZO DE 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO", R.U.T. N° 81.669.200-8, representado por don Alex Paz Becerra, C. I. N° 12.948.789-5, ambos domiciliados en Av. Brasil N° 2950, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, mediante Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011 se adjudicó la ejecución del "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, e impartió el curso denominado "Seguridad Industrial", código TA-01-5-79, correlativos N° 2856 y N° 2860, los cuales se debían realizar entre el 07 y el 24 de octubre de 2011, en la comuna de Viña del Mar, y entre el 09 de noviembre de 2011 y el 13 de enero de 2012, en la comuna de San Antonio, respectivamente, en la Región de Valparaíso.

2.- Que, con fechas 21 de octubre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, se fiscalizaron las acciones de capacitación, antes singularizadas, observándose, los siguientes hechos irregulares:

- a) La acción de capacitación de la comuna de Viña del Mar se ejecutó entre el 07 de octubre de 2011 y el 14 de diciembre de 2011, en circunstancias que se debía ejecutar entre el 07 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2011;
- b) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Viña del Mar no se entregó a los alumnos el manual comprometido en la propuesta;
- c) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio no se consignó en el libro de clases la asistencia de los días 16, 18 y 21 de noviembre de 2011 y no se consignaron los contenidos tratados el día 21 de noviembre de 2011;
- d) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio las clases fueron impartidas por el relator Marcelo Rafael Cabeza Vargas, C. I. N° 7.554.738-2, quien no se encontraba autorizado por el SENCE;

- e) En la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio se consignó en el registro de materias cinco horas diarias de clases, en circunstancias que se ejecutaron cuatro horas diarias de clases;
- f) La acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio se realiza en horario de 18:15 hrs. a 22:15 hrs., en circunstancias que el horario autorizado era de 18:30 hrs. a 22:30 hrs.

3.- Que, mediante actas de fiscalización de fechas 21 de octubre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, y a través de Ord. N° 4383, de fecha 18 de noviembre de 2011, y Ord. N° 4676, de fecha 01 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 07 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal, los cuales, en concordancia con los documentos acompañados por dicho Organismo, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

5.- Que, los informes inspectivos regionales Folio N° 862 y Folio N° 865 contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

6.- Que, las actas de fiscalización, de fechas 21 de octubre de 2011 y 23 de noviembre de 2011, las copias de los libros de clases, las copias de propuestas presentadas por el Organismo Técnico de Capacitación, las declaraciones de participantes del curso, la declaración contenida en el escrito de descargos del referido Organismo y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución.

7.- Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-40-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, modificada por Resolución Exenta N° 4182, de fecha 19 de mayo de 2011, ambas dictadas por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del "Programa Bono Trabajador Activo", aprobadas por Resolución Exenta N° 3775, de fecha 03 de agosto de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos, por los beneficiarios del Programa, se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación en fechas distintas a las autorizadas por el SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en un incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.- Que, los hechos irregulares señalados en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de asistencia y de materias, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.- Que, el hecho irregular señalado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación impartió el curso con un relator no autorizado por el SENCE, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.- Que, el hecho irregular señalado en la letra e) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación consignó información errónea o inexacta en el libro de clases, conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

13.- Que, el hecho irregular señalado en la letra f) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el SENCE, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.- Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre una infracción anterior, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 19.518.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, su Reglamento General contenido en el D.S. N° 98, de 1997, el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y llama a Licitación Pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, Primer Llamado Año 2011, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha 19 de mayo de 2011, la Resolución Exenta N° 5944, de fecha 13 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación que indica y sus propuestas de cursos de capacitación, la Resolución Exenta N° 3775, de fecha 03 de agosto de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de cursos elegibles por beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N° 7305, de fecha 16 de agosto de 2011, que delega facultades que indica en los Directores Regionales, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO", R.U.T. N°81.669.200-8, las siguientes multas administrativas:

- a) **Multa equivalente a 4 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en fechas distintas a las autorizadas por el SENCE, específicamente, por ejecutar la acción de capacitación de la comuna de Viña del Mar entre el 07 de octubre de 2011 y el 14 de diciembre de 2011, en circunstancias que estaba autorizada su ejecución entre el 07 de octubre de 2011 y el 24 de octubre de 2011, conducta sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- b) **Multa equivalente a 17 UTM**, por no entregar a los alumnos del curso la totalidad de los materiales comprometidos en la propuesta, específicamente, por no entregar a los alumnos, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de Viña del Mar, el manual de contenidos, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- c) **Multa equivalente a 4 UTM**, por no llevar al día el registro de asistencia y de materias, específicamente, por no consignar en el libro de clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, la asistencia de los días 16, 18 y 21 de noviembre de 2011 y no consignar los contenidos tratados el día 21 de noviembre de 2011, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- d) **Multa equivalente a 4 UTM**, por impartir el curso con un relator no autorizado por el SENCE, específicamente, por impartir las clases, de la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio, con el relator Marcelo Rafael Cabeza Vargas, C. I. N°7.554.738-2, quien no se encontraba autorizado por el SENCE, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
- e) **Multa equivalente a 4 UTM**, por consignar información errónea o inexacta en el libro de clases, específicamente, en la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio se consignó en el registro de materias cinco horas diarias de clases, en circunstancias que se ejecutaron cuatro horas diarias de clases, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y
- f) **Multa equivalente a 4 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el SENCE, específicamente, la acción de capacitación ejecutada en la comuna de San Antonio se realiza en horario de 18:15 hrs. a 22:15 hrs., en circunstancias que el horario autorizado era de 18:30 hrs. a 22:30 hrs, conducta sancionada en el artículo 75 N° 3 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SUSANA CISTERNAS LEON
PROFESIONAL DELEGADA
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SCL/MAG/DGO/JSS/PFV

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo